



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0189/2016.

METEPEC, MÉXICO A 19 DE ABRIL DEL 2016

RECURSO DE REVISIÓN: 01228/INFOEM/IP/RR/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01228/INFOEM/ P/RR/2016 de fecha 15 de abril del 2016 interpuesto por la hoy recurrente C. [REDACTED]

[REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 8 de marzo de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00031/METEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó la siguiente información:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

"a) Se me expida copia certificada a mi costa del "Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales" actualizado, que genera en ejercicios de las facultades establecidas en los numerales 53 fracción VII, 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2 fracción III, 5 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, así como los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS", en que se haga referencia específica a sus características de identificación, tales como nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmuebles, superficie construida, medio de adquisición, situación legal, así como el uso de los mismos. b) Se me expida copia certificada de los acuerdos administrativos de incorporación y en su caso, afectación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio público municipal y que se encuentren inscritos en el Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal." (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó la C. [REDACTED] [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, emitió respuesta. Se anexa oficio

Acto seguido, la Unidad de Transparencia en fecha 13 de abril de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0157/2016 envío respuesta a la solicitante, hoy recurrente señalando lo siguiente: "Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00031/METEPEC/IP/2016, en la requirió:

" a) Se me expida copia certificada a mi costa del "Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales" actualizado, que genera en ejercicios de las facultades establecidas en los numerales 53 fracción VII, 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2 fracción III, 5 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, así como los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS", en que se haga referencia específica a sus características de identificación, tales como nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación, ubicación, medidas y



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

colindancias, tipo de inmuebles, superficie construida, medio de adquisición, situación legal, así como el uso de los mismos. b) Se me expida copia certificada de los acuerdos administrativos de incorporación y en su caso, afectación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio público municipal y que se encuentren inscritos en el Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal." (sic)

Misma que fue analizada y en virtud de lo cual me permito informarle que está disponible en copia certificada (con costo) modalidad de entrega que usted eligió, la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente a los bienes muebles (ciento treinta y tres fojas) al mes de diciembre de 2015.

Para seguir con el trámite procedente, le solicito acuda usted en horario de oficina a la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Villada No. 437, Barrio de Santiaguito, Colonia Centro Metepec.

Por lo que respecta a la información de los bienes inmuebles, el servidor público habilitado informa que con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010 dicha información fue clasificada como reservada por un periodo de nueve años, toda vez que de hacerse pública o ponerla a disposición de algún particular, existe la posibilidad de poner en riesgo la integridad del patrimonio municipal y el daño que pudiera derivarse de la publicación de la información sea mayor que el interés que manifiesta quien lo solicita.

Es así que en fecha 1 de octubre de 2010, el Comité de Información, mediante acuerdo 0036/2010 y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción III y VII; 30 fracción III, 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un periodo de nueve años. Publicado en el portal de IPOMEX con el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/metepec/infoReservada.web>

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 41, 46, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. (sic). Se anexa oficio.

3. En fecha 15 de abril del 2016, la hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01228/INFOEM/IP/RR/2016 en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "El oficio número UTAI/MET/0157/2016 de fecha trece de abril de dos mil diecisésis emitido por la Licenciada Verónica Martínez Torres, en su



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. Oficio en el que me niega información de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, bajo el argumento de que se trata información "reservada". (SIC).

La hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01228/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes: "En el acuerdo antes referido, el H. Ayuntamiento de Metepec, negó darme la información de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento que solicite, bajo el argumento de que era información reservada, a lo cual únicamente refiere que existe un acuerdo 0036/2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez y que aparece en una página electrónica, sin embargo, al dirigirme a dicha liga electrónica, me pude percatar que aparece un archivo relativo a lo siguiente: "Acta de la décima segunda sesión ordinaria del comité de información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México", pero al visualizarlo y analizarlo, no existe ningún razonamiento lógico o jurídico que justifique el carácter de "reservado". En dicho archivo, no existe algún fundamento o motivación de "reservar" la información de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento, pues sólo se lee lo siguiente: "ACUERDO 0036/2010: Con fundamento en los artículos 19, 20 fracción III y VII, 30 fracción III; 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un periodo de nueve años". Como ya se dijo, en dicho acuerdo únicamente se hace referencia a un voto que emitieron los integrantes de dicho comité, pero no se explica la causa justificada y motivada para clasificar como reservada dicha información. Aunado a esto, me inconformidad deriva del hecho de que al negarme dicha información, no se cumple con la ley de transparencia, ya que esta dispone que el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación); (ii) Que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y (iii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley. Así las cosas, el acuerdo con el que me inconformo viola mi derecho a la información porque no se justifica ni motiva, la causa por la cual resulta ser información reservada, por ello es que pido me sea reconocido mi derecho a la información y se requiera al H. Ayuntamiento de Metepec, para que me proporcionen la información solicitada." (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Primero.- La hoy recurrente, C. [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente: "El oficio número UTAI/MET/0157/2016 de fecha trece de abril de dos mil diecisésis emitido por la Licenciada Verónica Martínez Torres, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. Oficio en el que me niega información de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, bajo el argumento de que se trata información "reservada""

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el Artículo 19, el cual a la letra dice: “El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”; se le otorgó respuesta a la solicitante, informándole que la relacionada a los bienes inmuebles quedo reservada por un periodo de nueve años por acuerdo 0036/2010 suscrito por los entonces integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec en fecha uno de octubre del dos mil diez, para lo cual se le oriento a consultar el portal IPOMEX del municipio en la fracción correspondiente:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/metepec/infoReservada/2010.web

pomex		Impresión de la documentación
Sistemas con Procesos de Oficina Simplificada		Índice de Información Reservada
<p style="text-align: center;">Índice de Información Reservada</p> <p style="text-align: center;">Última actualización: 2018-01-26 10:18</p> <p style="text-align: center;">Mostrando 1 al 2 de 2 registros</p>		
<p>001</p> <p>Tipo de acuerdo de reservar: 01-00 (Reservas) / y 00-00 (Reservas) - Modulo LTA/REBIM Punto de Monito de la reserva: 01-00 Fecha de emisión de la reserva: 01-01-2010 Reservista: "Pola" Asunto temático: acuerdo de los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Metepec Nombre del expediente o documento reservado: Expediente de los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Metepec Acta del Comité de Información</p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA que genera el documento o expediente: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>		
<p>002</p> <p>Tipo de acuerdo de reservar: 01-00 (Reservas) / y 00-00 (Reservas) - Modulo LTA/REBIM Punto de Monito de la reserva: 01-00 Fecha de emisión de la reserva: 01-01-2010 Reservista: "Pola" Asunto temático: acuerdo de los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Metepec Nombre del expediente o documento reservado: Expediente de los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México Acta del Comité de Información</p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA que genera el documento o expediente: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>		
<p style="text-align: center;">Mostrando 1 al 2 de 2 registros</p>		
<p style="text-align: right;">LISTADO DE PRECIONES</p> <p>Calle Instituto Universitario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000 Tel. 01 722 126 1981</p>		



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Segundo.- Respecto a lo que la hoy recurrente [REDACTED] expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes: "En el acuerdo antes referido, el H. Ayuntamiento de Metepec, negó darme la información de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento que solicite, bajo el argumento de que era información reservada, a lo cual únicamente refiere que existe un acuerdo 0036/2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez y que aparece en una página electrónica, sin embargo, al dirigirme a dicha liga electrónica, me pude percibir que aparece un archivo relativo a lo siguiente: "Acta de la décima segunda sesión ordinaria del comité de información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México", pero al visualizarlo y analizarlo, no existe ningún razonamiento lógico o jurídico que justifique el carácter de "reservado". En dicho archivo, no existe algún fundamento o motivación de "reservar" la información de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento, pues sólo se lee lo siguiente: "ACUERDO 0036/2010: Con fundamento en los artículos 19, 20 fracción III y VII, 30 fracción III; 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un periodo de nueve años". Como ya se dijo, en dicho acuerdo únicamente se hace referencia a un voto que emitieron los integrantes de dicho comité, pero no se explica la causa justificada y motivada para clasificar como reservada dicha información. Aunado a esto, mi inconformidad deriva del hecho de que al negarme dicha información, no se cumple con la ley de transparencia, ya que esta dispone que el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación); (ii) Que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y (ii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley. Así las cosas, el acuerdo con el que me inconformo viola mi derecho a la información porque no se justifica ni motiva, la causa por la cual resulta ser información reservada, por ello es que pido me sea reconocido mi derecho a la información y se requiera al H. Ayuntamiento de Metepec, para que me proporcionen la información solicitada." (SIC).

Me permito señalar lo siguiente:

- a) Que la información solicitada por la C. [REDACTED] se encuentra clasificada como "Reservada" desde el uno de octubre de dos mil diez por un periodo de nueve años, atendiendo a la definición de "información reservada" conforme a lo señalado en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

- b) Que con fundamento en el artículo 35, fracción VIII, el titular de la Unidad de Información presentó la propuesta para clasificar como reservada la información referente a los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec,

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- c) Que fue Clasificada por el Comité de Información en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

- d) Que el acuerdo señala como fundamento lo establecido en los artículos 20, fracciones III y VII,

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...
III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

..., y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Tercero.- Que en su respuesta el servidor público habilitado comenta que "...dicha información fue clasificada como reservada por un periodo de 9 años, toda vez que de hacerse pública o ponerla a disposición de algún particular, existe la posibilidad de poner en riesgo la integridad del patrimonio municipal y el daño que pudiera derivarse de la publicación de la información sea mayor que el interés que manifiesta quien lo solicita."

Asimismo, invoca al artículo 22 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que: "La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01228/INFOEM/IF/RR/2016 promovido por la recurrente, C. [REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO DE METEPEC
2016-2018

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**